

Universidad Nacional de San Luis Rectorado

SAN LUIS, 1 6 DIC. 2021

VISTO:

El Régimen de Cobertura de Vacantes Docentes de la Universidad Nacional de San Luis, vinculado a las Ordenanzas del Consejo Superior Nº 36/2016 y Nº 53/2021 (EXP-USL: 5071/2021); y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para personal Universitario y Preuniversitario, Decreto 1246/2015, en su Artículo 14 establece: "La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11; debiendo en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.

Que el Estatuto Universitario en sus artículos 41 y 42 define los lineamientos básicos a seguir en los procesos de cobertura de vacantes docentes.

Que la Ordenanza de Consejo Superior Nº 5/2015 reglamenta el procedimiento de promoción transitoria de docentes universitarios para cubrir vacantes en cargos de mayor.

Que la Comisión Paritaria Particular del sector Docente trabajó en un reglamento para esos artículos del Estatuto, elevando el proyecto correspondiente al Consejo Superior y, a partir del cual, se reglamentó el procedimiento de cobertura de vacantes para docentes de facultades de la Universidad (Ord. CS Nº 36/2016).

Oue, de la aplicación de dicho reglamento en las Facultades, surgieron algunas dificultades e inconvenientes a la hora de concretar las coberturas.

Oue entre las dificultades encontradas, se destaca la imposibilidad de interponer recursos por parte de los/as docentes inscriptos a la cobertura previo a la Resolución de Designación.

Que ante la interposición de algún recurso administrativo en contra de tal acto resolutivo, el futuro del trámite es la anulación, seguida de un nuevo proceso de cobertura, lo cual genera demoras y dificulta la conformación de los equipos docentes durante el dictado de los cursos afectados en el Área de Integración Curricular (AIC).

Que otro aspecto observado es que solo docentes efectivos puedan ser promovidos mediante el procedimiento previsto y que, en ausencia de docentes con designación efectiva, podían acceder a la cobertura docentes Interinos; pero sin embargo, no pueden acceder los docentes con designación suplente.

Victor A. Mort

Corresponde ORDENANZA C.S. Nº



Universidad Nacional de San Luis Rectorado

Que la Comisión Paritaria Docente trató largamente el tema, se recogieron experiencias de las Unidades Académicas y se conformó una Subcomisión que, con el objeto de generar un nuevo proyecto, trató el proyecto artículo por artículo, integrado por: el Ing. Gustavo Brauer, el Dr. Maximiliano Juri Ayub, el Dr. Ulises González, la Dra. Verónica Fasulo, la Lic. Silvia Vega, la Dra. Claudia Grzona, el Dr. Arturo Gómez Barroso y el Lic. Luciano Devicente.

Que la Paritaria dio acuerdo a todo el proyecto, salvo a la redacción del artículo 2°, inc. iv) del mismo, el cual preveía la posibilidad de llamar a cobertura de más de un cargo de la misma categoría, pero menor dedicación al cargo vacante.

Que el Secretario General eleva al Consejo Superior, para análisis de la Comisión de Interpretación y Reglamento, con dos alternativas del Art 2°.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, en el mes de junio del corriente año, analiza el anteproyecto y lo devuelve a la Comisión Paritaria proponiendo no derogar la Ord. CS Nº 5/2015 ya que de ella deriva la Ord. CS Nº 36/2016, y con sugerencias referidas a la inclusión de suplentes y a Vinculación, entre otras.

Que la Comisión Paritaria incluye lo sugerido en cuanto a la redacción del art 2°, pero no así la solicitud de NO derogar la Ord CS 5/2015, y de incluir en el ANEXO junto al ítem de Extensión (D), a la función Vinculación y transferencia.

Que el artículo 2° queda dividido en artículo 2° y artículo 2° bis; se mantiene la derogación de la Ord CS N° 5/2015 y se incluye la función Vinculación y Transferencia en el ítem (G), otros antecedentes.

Que vuelve a intervenir la Comisión de Interpretación y Reglamento afirmando que el anteproyecto mencionado ha sido debatido y acordado por la Comisión Paritaria Docente de la UNSL y se propone modificar la Ord. 36/2016; el análisis se realizó en varias reuniones de manera conjunta con el Secretario General, se sugirieron modificaciones en el artículo 2º, en donde se especifica las condiciones que se deben cumplir para acceder a la cobertura de la vacante producida; la propuesta contiene en su articulado, los roles que deben cumplimentar el Área de Integración Curricular, el Departamento, la Comisión Evaluadora, el Decanato y el Consejo Directivo, con los plazos que corresponden en cada caso; por lo que finalmente aconseja la aprobación del Anteproyecto presentado.

Que el Consejo Superior, en su sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2021 decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que posteriormente, en función de lo establecido en el Art. 83 del Decreto 1759/72, se derogó la OCS Nº 53/2021, correspondiendo emitir la nueva normativa que regule la cobertura de vacantes docentes.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el nuevo REGLAMENTO para el procedimiento de cobertura de vacantes docentes universitarios de las Facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 41 y 42 del Estatuto y DISPONER que, al producirse una vacante transitoria o definitiva, o al tomar conocimiento que va a producirse la misma, las Áreas de Integración Curricular (AIC), deberán solicitar la cobertura transitoria del cargo de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

THE RESERVE OF THE STATE OF THE

CPN Victor A. M. Rector - LRS

Corresponde ORDENANZA C.S. Nº



Universidad Nacional de San Luis **Rectorado**

ACTUACIÓN DEL ÁREA

ARTÍCULO 2°. - La cobertura de la vacante producida en el AIC, se realizará por promoción transitoria de un/a docente con designación efectiva, que reviste en un cargo inmediato inferior, al momento de producirse la vacante.

ARTÍCULO 2° bis.- Esquema de prioridades para la solicitud del AIC de cobertura de vacante:

i- En el caso de pluralidad de docentes en condiciones de cubrir la vacante, según el Artículo 1°, el AIC deberá elevar al Departamento la nómina de docentes en condiciones de cubrir la vacante, el que solicitará a el/la Decano/a convoque a inscripción de aspirantes cerrada a los candidatos mencionados. Podrá incluirse también entre las personas que puedan acceder a la cobertura a docentes que tengan el mismo cargo motivo de la cobertura, pero con menor dedicación.

ii- Solicitar un llamado de inscripción de aspirantes cerrado al Departamento y para aquellos docentes efectivos que revisten en un cargo de categoría inmediata inferior al cargo a cubrir. iii- Solicitar un llamado a inscripción de aspirantes público y abierto.

iv- Cuando la cobertura de vacante no sea definitiva (deriva en designación suplente), y frente a la imposibilidad de cubrir la vacante por alguno de las alternativas de los incisos i, ii y iii; el AIC podrá solicitar el fraccionamiento en cargos de menor dedicación para la cobertura.

En todos los casos, podrán participar de la selección, docentes que posean designación efectiva en el cargo inmediato inferior. En caso de ausencia de docentes con designación efectiva, o frente a la negativa de estos/as de participar de la cobertura; podrá seguirse mismo procedimiento con docentes con designación interina. Si no existen docentes con designación efectiva ni interina, podrá seleccionarse docentes con designación suplente.

ARTÍCULO 3°.- Una vez producida la vacante o habiendo tomado conocimiento de que va a producirse la misma, el AIC <u>DEBERÁ</u> convocar a reunión de plenario de Área en un período no mayor a CINCO (5) días. La citación <u>DEBE</u> ser realizada con al menos CUARENTA Y OCHO (48) hs. de anticipación, consignando en el Orden del Día la/s vacante/s a cubrir.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes del área que reúnan las condiciones establecidas precedentemente y que estén interesados en cubrir la vacante, deberán comunicarlo fehacientemente en la reunión o por escrito en caso de imposibilidad de asistir a la misma. La ausencia de comunicación de la voluntad de ocupar el cargo se considerará como negativa a aspirar al mismo.

ARTÍCULO 5°.- En plenario de Área, y con la participación de más de la mitad de los integrantes, se decidirá qué modalidad corresponde proponer al Departamento para la cobertura de la vacante generada, de acuerdo con los criterios del Artículo 2° y 2° bis. Si cumplidos los TREINTA (30) minutos del horario establecido en la convocatoria, no se alcanza el quórum requerido, se PODRÁ funcionar con quienes estén presentes, siempre que el número supere al VEINTICINCO (25) % del total de integrantes del AIC. En caso de no lograr este mínimo, el AIC DEBERÁ convocar una segunda reunión dentro de los siguientes CINCO (5) días.

CFN Victor A. Mo Rector - Links



ARTÍCULO 6°.- Dentro de los DOS (2) días de producida la reunión de área, y en el mismo acto en el que el Área eleva al Departamento la solicitud de convocatoria a inscripción de aspirantes, se <u>DEBERÁ</u> proponer hasta CUATRO (4) docentes para integrar la Comisión Evaluadora. Los integrantes propuestos deberán ser docentes de la UNSL, con designación efectiva y cargo igual o mayor al que motiva la cobertura.

ARTÍCULO 7º.- En caso de existir un único candidato a cubrir el cargo vacante, el AIC <u>**DEBERÁ**</u> proponer al Departamento correspondiente la promoción y/o la designación del docente, adjuntando un *Currículum Vitae* del mismo.

ARTÍCULO 8°.- En el caso que exista dentro del AIC más de una persona que cumpla con los requisitos, dicha Área <u>DEBERÁ</u> elevar al Departamento correspondiente la nómina de docentes en condiciones de cubrir la vacante para el correspondiente llamado a inscripción de aspirantes cerrado al área.

ARTÍCULO 9 °.- En el caso que no existan candidatos en el área para cubrir la vacante, el área en plenario solicitará un llamado a inscripción de aspirantes cerrado al Departamento, conforme se establece en el artículo 2° bis, inciso ii.

ARTÍCULO 10°.- En el caso que no existan candidatos en el Departamento para cubrir la vacante, el área en plenario solicitará un llamado a inscripción de aspirantes público y abierto, conforme se establece en el artículo 2° bis, inciso iii.

ARTÍCULO 11.- Lo resuelto por el AIC en Plenario, será elevado al Departamento acompañado del Acta correspondiente.

ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 12.- Luego de recibir el pedido de cobertura de vacante por parte del AIC, el Consejo Departamental dará tratamiento a la misma en un plazo máximo de CINCO (5) días de recibida la solicitud de designación o de apertura de inscripción de aspirantes, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Departamental, de avalar la solicitud del AIC, procederá a integrar la Comisión Evaluadora, la cual estará conformada por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Para ello, se realizará un sorteo, entre los jurados propuestos por el AIC y los propuestos por el Departamento, respetando la presencia de al menos UNO (1) de los integrantes propuestos por el AIC como titular. En cualquier caso, la Comisión actuante estará integrada por al menos un Profesor. Solo podrá incorporarse un Docente interino a la Comisión si median razones debidamente justificadas, basadas en la especificidad del docente propuesto.

ARTÍCULO 14.- Con decisión de la mayoría de los consejeros, el Departamento elevará al Decanato la solicitud del llamado a inscripción de aspirantes pública, cerrada o abierta según corresponda, y la integración de la Comisión Evaluadora.

En caso de existir un único aspirante a cubrir la vacante, conforme lo establece el artículo 7°, el Departamento dará tratamiento y con el correspondiente aval lo elevará al Decanato para su designación.

ARTÍCULO 15.- En caso de que la vacante sea definitiva, en el mismo acto en que se dispone la cobertura de la vacante, se DEBERÁ elevar el correspondiente llamado a concurso efectivo.

PN Victor A. Niorin Rector - In SL

Or. Regul Artification



Universidad Nacional de San Luis Rectorado

ACTUACIÓN DEL DECANATO

ARTÍCULO 16.- El Decanato, dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud del Departamento, protocolizará la designación en caso de postulante único, o la apertura de inscripción de aspirantes, abierta o cerrada a los/as candidatos/as, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- La difusión de la inscripción de aspirantes, que incluirá la conformación de la Comisión Evaluadora, se realizará durante CINCO (5) días utilizando los medios de difusión que la Facultad disponga.

ARTÍCULO 18.- Vencido el plazo previsto en el artículo anterior y por Mesa de Entradas de la Facultad respectiva, se recepcionarán las solicitudes de inscripción, por un período de TRES (3) días.

ARTÍCULO 19.- Las inscripciones deberán estar encabezadas por una nota dirigida a la o el Decano de la Facultad solicitando la inscripción al registro y acompañado por un Curriculum Vitae firmado por la o el aspirante con las correspondientes probanzas y siguiendo los lineamientos que se establecen en el ANEXO I de la presente. El o la aspirante deberá consignar un correo electrónico que servirá como contacto para las debidas notificaciones formales.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados por causas debidamente justificadas, en un plazo de VEINTICUATRO horas (24) de cerrado el período de inscripción. En este caso, se notificará al/los integrantes recusados, quienes tendrán CUARENTA Y OCHO horas (48) para presentar su descargo. Las actuaciones serán giradas al Consejo Directivo, quien aconsejará hacer lugar o rechazar. En caso de aceptar la recusación, el/la Decano/a reemplazará al miembro recusado por uno/a de los/as docentes suplentes que integre la comisión. El mismo tratamiento tendrán las excusaciones.

ARTÍCULO 21.- Concluido el periodo de inscripción, Decanato girará la documentación al Departamento, y por su intermedio a la Comisión Evaluadora. Este trámite no podrá exceder los TRES (3) días. No se admitirá el agregado de nueva documentación a lo ya presentado.

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 22.- Las Facultades podrán establecer sus propias grillas para la evaluación de los aspirantes, según sus especificidades, utilizando como base los ítems señalados en el ANEXO II de la presente disposición, respetando los siguiente criterios: la suma de los antecedentes correspondientes a los puntos A), B) y C) no podrá ser menor a 60% del puntaje total; D) y E) deben tener la misma ponderación; el puntaje correspondiente al punto F) no podrá ser superior al 10%; y los puntajes correspondientes a los ítem G) y H) no podrán superar el 5%, respectivamente.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Evaluadora contará con CINCO (5) días para expedirse, elaborando un informe comparativo en función de los antecedentes presentados por los aspirantes. En el acta se deberán especificar los criterios utilizados para la valoración de los antecedentes, de acuerdo con la grilla establecida por la Facultad o, si ésta no lo hubiera hecho, estableciendo previamente su propia grilla, respetando en ambos casos los porcentajes establecidos en el artículo 22.

victor A

Dr. Rail Andres



Universidad Nacional de San Luis Rectorado

ARTÍCULO 24.- Los cuadros comparativos de asignación de puntaje a los ítems principales para cada candidato deberán tener una breve justificación, y presentarse como se detalla en

ARTÍCULO 25.-La Comisión Evaluadora girará el/los dictamen/es al Departamento quién los elevará al Decanato de la Facultad dentro de las VEINTICUATRO horas (24) de haberlo recibido.

DE LA IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN

ARTÍCULO 26.- El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser notificado al/los aspirantes dentro de los DOS (2) días de emitido, y será impugnable por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los DOS (2) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decanato y serán resueltas por el Consejo Directivo.

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo en un plazo máximo de CINCO (5) días posteriores al dictamen de la Comisión Evaluadora, decidirá fundadamente aprobar el o los dictámenes de la Comisión Evaluadora y procederá a la designación correspondiente o rechazarlos y dejar sin efecto el trámite.

Si no fuera posible sesionar en el plazo previsto, el Decanato, deberá resolver ad referéndum del Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 28.- En los casos de Consejos Departamentales que no se encuentren formalmente constituidos, actuará en su reemplazo el Director de Departamento electo o el Director normalizador designado. Si en una Unidad Académica no se hubieran constituido los Departamentos, las tramitaciones de esa instancia, serán realizadas por el Coordinador del Área.

ARTÍCULO 29.- Todos los plazos previstos son expresados en días hábiles administrativos. ARTÍCULO 30.- Derogar las Ord. CS Nº 5/2015 y 36/2016 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N° 63 **RAG**

Dr. Raúl Andrés Gi Sec. General HINSL

CPN Victor A. Moriñigo Rector UNSL



ANEXO I EXP. N°:.... Cargo: Dedicación: Dedicación: <u>Datos personales:</u> Apellidos: Nombres: DNI:......Pasaporte:.... Datos de nacimiento: Fecha: Ciudad: Ciudad: Provincia: País: <u>Domicilio legal en San Luis:</u> Calle/Barrio: Ciudad: Mail: (medio de notificación) Domicilio real: Calle/Barrio: Provincia: País: Documentación presentada:

Transfer The State of the State

Corresponde ANEXO I ORDENANZA C.S. $N^{\rm o}$

Lugar: Fecha: Hora: Aclaración:

63



ANEXO II

Ítems para la asignación de puntajes:

- A) Antecedentes sobre la formación del aspirante.
- B) Antecedentes docentes.
- C) Formación de recursos humanos.
- D) Antecedentes de actividad y producción científica y/o tecnológica.
- E) Antecedentes de actividad de extensión.
- F) Antecedentes de gestión y gobierno universitario y no universitario.
- G) Otros antecedentes que la comisión considere relevantes (Por ej: Vinculación Tecnológica y Social, Servicios a terceros, Asesorías, entre otros).
- H) Opcional: la comisión podrá incluir una entrevista, coloquio o exposición en las inscripciones abiertas o en caso de paridad entre aspirantes. La misma debe ser notificada a los aspirantes con 48 horas de anticipación, indicando la metodología escogida y especificando la forma en que se realizará

Ítem	Aspirante 1		Aspirante 2		Aspirante 3	
	Puntaje	Justificación	Puntaje	Justificación	Puntaje	Justificación
A)						
B)			2	,		
C)		, , ,				
D)				•		
E)						
F)						
G)						
H)						